

REGLA XXX

Se deroga la presente Regla XXX que lee como sigue:

Cancelaciones-a-la-Fecha-de-Emisión

Autoridad-de-Ley-Artículo-7,050

Para-los-efectos-del-reembolso-de-contribuciones-pagadas-por-error-o-en-exceso-sobre-primas-suscritas-porque-el-seguro-fuere-cancelado-retroactivo-a-la-fecha-de-emisión,-según-lo-dispuesto-en-el-artículo-7,050,-se-entenderá-que-la-cancelación-se-afecta-en-la-fecha-de-entrada-en-el-Registro-de-Cancelaciones.

La Regla XXX leerá de la manera siguiente:

Crédito por Cancelaciones de Pólizas a la fecha de Emisión

Autoridad de Ley: Artículo 7.050

Artículo 1. - Para tener derecho al crédito por la contribución de franquicia según lo dispone el artículo 7.050 del Código de Seguros, en relación con cancelaciones retroactivas a la fecha de emisión, el asegurador, gerente o el agente general autorizado deberá cancelar la póliza dentro del término establecido por dicho artículo.

Artículo 2. - El aviso para efectuar la cancelación a la que se refiere el artículo 1 de esta regla, deberá estar redactado en forma tal que la póliza quede efectivamente cancelada en una fecha específica que se indicará en el aviso y que no será posterior al día cuadragésimoquinto a partir de la fecha de emisión. El asiento de la cancelación en el registro de pólizas canceladas deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la cancelación.

Artículo 3. - El asegurador, gerente o su agente general autorizado obtendrá del correo la forma del Administrador de Correos indicativa de que se ha depositado en el correo una carta dirigida al asegurado. El asegurador o su agente autorizado adherirá esta forma a la copia del aviso de cancelación que se envió al asegurado y lo archivará en el expediente individual del asegurado. En todo caso este récord se mantendrá en Puerto Rico, en la Oficina del gerente o agente general autorizado o del asegurador en caso de este ser un asegurador del país, y estará sujeto al examen regular de los examinadores de cuentas de la Oficina del Comisionado de Seguros.